



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR
CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

MODALIDAD:
ARTICULO CIENTIFICO

AUTOR:
DAMMARIS JHUDITTE BENDACK PICO

TUTOR:
DRA. JUANA DE JESÚS OCHOA SOLEDISPA

TEMA:
LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES COMO
GARANTE DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y CULTURALES DEL
ECUADOR

MANTA – MANABI – ECUADOR

2026

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

El trabajo de grado denominado **"Los Derechos Humanos y Constitucionales como Garante de los Grupos Étnicos y Culturales del Ecuador "**, ha sido desarrollado con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo de contenido, veracidad y alcance del proyecto de grado en mención.



BENDACK PICO DAMMARIS JHUDITTE

CI. 1312654609

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A).	CÓDIGO: PAT-04-F-004
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 1
		Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutora de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado preliminarmente el Trabajo de Integración Curricular en la modalidad Artículo Científico, bajo la autoría de la estudiante señorita BENDACK PICO DAMMARIS JHUDITTE con número de cédula 1312654609, legalmente matriculada en la carrera de DERECHO periodo académico 2025-(1) 2025 (2), cuyo tema del ARTÍCULO CIENTÍFICO ES: “*LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES COMO GARANTE DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y CULTURALES DEL ECUADOR*”.

El mismo que ha sido aceptado y publicado en la revista REINCISOL. de igual forma adjunto el link de publicación:
[https://doi.org/10.59282/reincisol.V4\(8\)3993-4010](https://doi.org/10.59282/reincisol.V4(8)3993-4010)

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, y la originalidad del mismo, requisitos suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 19 de mayo de 2026

Lo Certifico



Dra. Juana de Jesús Ochoa Soledispa, Ph.D.
 Docente-Tutora

Los derechos humanos y constitucionales como garante de los grupos étnicos y culturales del Ecuador

Human and Constitutional Rights as a Guarantee for the Ethnic and Cultural Groups of Ecuador

Para citar este trabajo:

Bendack A., Los derechos humanos y constitucionales como garante de los grupos étnicos y culturales del Ecuador.
Reincisol 3(5), pp. xxx-xxx. [https://doi.org/10.59282/reincisol.Vx\(x\)xxx-xxx](https://doi.org/10.59282/reincisol.Vx(x)xxx-xxx)

Autores:

Dammaris Jhuditte Bendack Pico

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí

Ciudad: Manta, Ecuador

Correo Institucional: e1312654609@live.ulead.edu.ec

Orcid: 0009-0009-1004- 2128

Juana de Jesús Ochoa Soledispa

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí

Ciudad: Manta, Ecuador

Correo Institucional: juana.ochoa@uleam.edu.ec

Orcid: 0009-0002-1668-1130

Resumen

Los derechos humanos y constitucionales de los pueblos indígenas en Ecuador representan un avance importante en el constitucionalismo latinoamericano actual. En esta investigación se analizó cada una de estas prerrogativas reconocidas a los grupos étnicos y culturales como garantes de la identidad, de la autonomía colectiva y del acceso a la justicia en un Estado plurinacional e intercultural. El estudio utiliza una metodología cualitativa con enfoque hermenéutico jurídico e inductivo, revisando normas constitucionales, jurisprudencia y doctrina sobre interculturalidad, pluralismo jurídico y derechos colectivos. Así, el estudio considera como eje central la tensión entre el reconocimiento formal de los derechos indígenas y su efectividad práctica dentro del sistema legal y judicial del país. El análisis permitió identificar que, a pesar del marco constitucional y legal vigente, subsisten barreras estructurales y culturales que limitan el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos indígenas, particularmente en lo que respecta al acceso a la justicia, la autodeterminación jurídica y la participación en decisiones que afectan sus territorios y cosmovisiones. En consecuencia, se plantea la necesidad urgente de fortalecer las capacidades institucionales del Estado, incluidos la Corte Constitucional, el Consejo de la Judicatura y la fiscalía general, para asegurar el respeto y aplicación efectiva de los derechos colectivos, y avanzar hacia una justicia verdaderamente intercultural.

Palabras clave: grupos étnicos; derechos humanos; derechos constitucionales; Constitución del Ecuador.

Abstract

The human and constitutional rights of Indigenous peoples in Ecuador represent an important advance in current Latin American constitutionalism. In this research, each of these prerogatives recognized for ethnic and cultural groups was analyzed as guarantees of identity, collective autonomy, and access to justice in a plurinational and intercultural State. The study uses a qualitative methodology with a legal hermeneutic and inductive approach, reviewing constitutional norms, jurisprudence, and doctrine on interculturality, legal pluralism, and collective rights. Thus, the study considers as its central axis the tension between the formal recognition of Indigenous rights and their practical effectiveness within the country's legal and judicial system. The analysis made it possible to identify that, despite the current constitutional and legal framework, structural and cultural barriers persist that limit the full exercise of the rights of Indigenous peoples, particularly with regard to access to justice, legal self-determination, and participation in decisions that affect their territories and worldviews. Consequently, it raises the urgent need to strengthen the institutional capacities of the State, including the Constitutional Court, the Council of the Judiciary, and the Attorney General's Office, to ensure the respect and effective application of collective rights, and to advance toward truly intercultural justice. Consequently, there is an urgent need to strengthen the institutional capacities of the State—particularly the Constitutional Court, the Judiciary Council, and the Office of the Attorney General—to ensure the respect for and effective enforcement of collective rights, and to advance toward a genuinely intercultural justice system.

Keywords: ethnic groups; human rights; constitutional rights; Constitution of Ecuador.

Introducción

En las últimas décadas, América Latina ha experimentado una transformación constitucional sin precedentes que ha situado la diversidad étnica y cultural en el centro del diseño institucional de varios Estados. El Ecuador, con la promulgación de la Constitución de la República de 2008, en su artículo 1 se reconoce como un Estado intercultural y plurinacional, caracterizado por la coexistencia de múltiples pueblos, nacionalidades y cosmovisiones que exigen no solo reconocimiento formal, sino también garantías sustantivas para el ejercicio de sus derechos humanos y constitucionales (Viteri, 2025).

Este reconocimiento resulta de años de movilización indígena, que ha cuestionado los modelos convencionales de ciudadanía y Estado nación (Romero & Cañar, 2023). En este contexto, los derechos colectivos que amparan culturas, territorios, justicia propia y modos de vida se vuelven fundamentales para revertir la exclusión histórica.

El pluralismo jurídico en Ecuador, basado en la interculturalidad, implica no solo coexistencia de sistemas normativos, sino también reconocimiento mutuo, diálogo y transformación institucional orientados a la justicia (Viteri, 2025). Según Schulz (2021), el enfoque intercultural de los derechos humanos debe basarse en el diálogo con saberes ancestrales, sin imponer visiones occidentales ni caer en relativismo o imperialismo cultural.

No obstante, esta garantía constitucional presenta importantes obstáculos en su implementación práctica debido a las relaciones existentes entre la justicia estatal y la justicia indígena, las restricciones establecidas por el marco constitucional (artículo 171 de la CRE) y los factores socioeconómicos y políticos que inciden en el acceso pleno a estos derechos por parte de las comunidades originarias (Díaz Lafuente, 2023). Como lo señalan otros especialistas que han sido consultados en el estudio, persisten concepciones reduccionistas de la interculturalidad que restringen su alcance al plano cultural, sin cuestionar las estructuras desiguales de poder sobre las que se erige el Estado.

Dentro de este marco de ideas, el estudio tiene como objetivo analizar los derechos humanos y constitucionales como garantes del reconocimiento y la protección de los grupos étnicos y culturales. Para ello, se utilizará una metodología cualitativa basada en el análisis crítico de fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales, con énfasis

en las decisiones de la Corte Constitucional del Ecuador y los marcos normativos internacionales de derechos humanos que sustentan el enfoque pluralista e intercultural del Derecho.

Materiales y Métodos

Este estudio, de carácter jurídico-social y basado en un enfoque metodológico propio del artículo científico, utiliza un diseño analítico que combina el método inductivo y la hermenéutica jurídica. Así, analiza e interpreta críticamente normas, jurisprudencia y doctrina sobre los derechos humanos y constitucionales de los grupos étnicos y culturales en Ecuador, siguiendo a Flick (2018) y Bardin (2002).

El objetivo es analizar cómo estos marcos legales aportan al reconocimiento y protección de los derechos colectivos en contextos culturales diversos y plurinacionales, siguiendo lo planteado por Viteri Thompson (2025) sobre la interpretación intercultural en la justicia constitucional.

La metodología se basa en el análisis documental mediante la recopilación sistemática de textos legales nacionales e internacionales —como la Constitución de la República del Ecuador, el Convenio 169 de la OIT, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos internacionales—, así como sentencias relevantes de la Corte Constitucional del Ecuador y pronunciamientos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, siguiendo el enfoque sugerido por Hernández Sampieri, Fernández & Baptista (2014) para estudios jurídicos basados en documentos. Además, se examinan artículos académicos provenientes de bases de datos científicas y publicaciones especializadas de autores como Clavero (2017); Díaz Lafuente (2023); Zeballosf-Cuathin (2024), lo cual permite establecer los antecedentes, tensiones normativas, vacíos institucionales y avances en la garantía de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Resultados y Discusión

El reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas en Ecuador como sujetos colectivos ha significado un notable progreso en el ámbito de los derechos humanos. No obstante, dicho reconocimiento aún enfrenta profundas tensiones entre el sistema legal del Estado constitucional de derechos, la realidad sociocultural de los pueblos indígenas y el ejercicio efectivo de sus derechos, particularmente la justicia, el territorio y la autodeterminación.

Quizás uno de los aspectos más llamativos en el contexto ecuatoriano es el establecimiento del Estado como plurinacional e intercultural, ya que implica un compromiso de reconocimiento y respeto de los derechos humanos para pueblos y nacionalidades indígenas cada vez más complejos. Este principio, afirmado en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), representa un cambio estructural sin precedentes en la concepción del Estado, al dismantelar el modelo monocultural y homogéneo que ha definido históricamente a los estados latinoamericanos. Su formulación nos acerca a un problema más complejo, que se funda en una mezcla de diversas nacionalidades y culturas, con identidades, historias, visiones del mundo y sistemas organizativos sociales distintos.

Según Clavero (2023), este reconocimiento responde a una realidad histórica y social, no es solo una decisión política. Así, la plurinacionalidad y la interculturalidad deben orientar la interpretación y aplicación del marco jurídico, no limitarse a ser principios formales.

El artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador detalla derechos colectivos para preservar la identidad cultural y política de los pueblos indígenas, incluyendo el uso oficial de sus lenguas, la protección de conocimientos tradicionales y la propiedad de tierras ancestrales, entre otros.

Tal y como plantea Klot (2021), las constituciones latinoamericanas también reconocen derechos colectivos fundamentales para los pueblos indígenas, como la preservación de su hábitat y recursos, la propiedad colectiva de la tierra, autonomía política y judicial, promoción de lenguas indígenas, acceso a educación bilingüe e intercultural, libertad de culto, protección de prácticas médicas tradicionales, igualdad material y, en algunos casos, representación política directa.

Si bien este catálogo de derechos aparece en la mayoría de los textos constitucionales de la región, su desarrollo normativo e implementación práctica varía según las particularidades históricas, políticas y sociales de cada Estado. En consecuencia, el grado de protección y ejercicio real de estos derechos depende tanto de la solidez del marco constitucional como de la voluntad política e institucional para garantizar su cumplimiento.

También consagra el derecho a la consulta previa, libre e informada, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, y el derecho a mantener y fortalecer sus instituciones jurídicas, políticas y sociales propias. Según Faundes (2020), estos derechos poseen valor simbólico y pueden convertirse en garantías para la autodeterminación cultural, siempre que estén respaldados por mecanismos claros de exigibilidad y protección.

El artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y respalda ampliamente la jurisdicción indígena, permitiendo a las autoridades comunitarias aplicar sus normas y métodos para resolver conflictos internos. Desde esta perspectiva el pluralismo jurídico implica la coexistencia igualitaria de varios sistemas legales en un mismo territorio sin subordinación de ningún tipo (Garzón, 2019). En este sentido, el texto fundamental establece que el ejercicio de esta jurisdicción debe realizarse en armonía con los derechos humanos y con la propia Constitución, lo que garantiza un equilibrio entre el respeto a la autonomía indígena y la salvaguarda de los principios universales de dignidad y justicia.

Los artículos 1, 57 y 171 de la Carta Magna establecen que el Estado reconoce la diversidad y garantiza a los pueblos indígenas instrumentos legales para preservar su cultura, impartir justicia según sus tradiciones y participar activamente en asuntos que impactan sus territorios y formas de vida. No obstante, como han señalado Viteri Thompson (2025) y Díaz Lafuente (2023), el reto principal radica en la implementación práctica de estos mandatos constitucionales, pues persisten resistencias institucionales y culturales que dificultan la plena realización de este proyecto plurinacional e intercultural.

El Convenio 169 de la OIT, ratificado por Ecuador en 1998, es un instrumento fundamental y vinculante para proteger los derechos de los pueblos indígenas y tribales. Como refiere Díaz Lafuente (2023), este convenio obliga a los Estados a garantizar tanto

el reconocimiento formal como la efectividad de los derechos colectivos indígenas en su legislación interna. Así, los artículos 1 y 2 reconocen el derecho de los pueblos indígenas a preservar sus instituciones, costumbres y culturas, y obligan al Estado a tomar medidas para proteger su integridad. Esta normativa protege la diversidad cultural y busca equilibrar las relaciones con el Estado.

El artículo 6 del texto legal internacional establece que los Estados deben consultar previamente y de manera informada a los pueblos indígenas, mediante procedimientos adecuados, antes de tomar medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles directamente. Gómez (2019) destaca que armonizar este mandato con la Constitución ecuatoriana es esencial para que la consulta previa sea un mecanismo efectivo de participación y no solo un trámite formal. Esto resulta especialmente relevante ante actividades extractivas o reformas legales que puedan causar impactos irreversibles en Ecuador.

De acuerdo con esta perspectiva, el artículo 8 del Convenio 169 establece el derecho de los pueblos indígenas a aplicar su propio sistema jurídico, siempre que este no entre en conflicto con los derechos humanos reconocidos internacionalmente. Esto contribuye al marco del pluralismo jurídico establecido también en el artículo 171 de la Constitución ecuatoriana.

El artículo 14 protege la propiedad y posesión de tierras ocupadas tradicionalmente, obligando a los Estados a reconocer la relación especial de estos pueblos con sus territorios, que incluye aspectos espirituales, culturales y de subsistencia. El convenio exige medidas legales y administrativas para asegurar estos derechos y evitar despojos o desplazamientos forzados.

La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), aunque no es vinculante, es uno de los marcos más avanzados en el tema. Reconoce derechos como la autodeterminación, la libre asociación, el mantenimiento de sus instituciones y el respeto a sus territorios, recursos, lenguas, identidades y culturas. De interés para esta investigación son los artículos 5, 18 y 19, que consagran el derecho de los pueblos indígenas a participar plenamente en la toma de decisiones que les afecten y a ser consultados de manera previa, libre e informada antes de la adopción de medidas legislativas o administrativas.

Asimismo, el artículo 27 promueve el reconocimiento y respeto de sus sistemas jurídicos propios, reforzando el estándar de que el desarrollo de los pueblos indígenas no puede imponerse desde lógicas externas, sino que debe responder a sus propias prioridades, cosmovisiones y formas de vida, en consonancia con la interculturalidad que promueve la Constitución ecuatoriana.

Gómez (2019), cuando analiza el impacto normativo y político de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), señala que este instrumento marca un antes y un después en el proceso de reconocimiento internacional de los derechos colectivos, en virtud de que la Declaración no solo establece principios fundamentales como la autodeterminación y el consentimiento libre, previo e informado, sino que legitima la existencia de sistemas normativos propios y formas diferenciadas de relación con el territorio. La incidencia de esta Declaración se refleja en la estructura constitucional de 2008; sin embargo, su aplicación efectiva aún se ve restringida por resistencias institucionales y sociales que dificultan el pleno alcance de su potencial transformador.

Estos instrumentos nacionales e internacionales forman un marco legal que reconoce la existencia, dignidad y autodeterminación de los grupos étnicos en Ecuador. Sin embargo, especialistas señalan que el desafío sigue siendo su aplicación efectiva.

La jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador ha establecido que el pluralismo jurídico constituye un elemento fundamental en la estructura del Estado. No obstante, la implementación de esta doctrina enfrenta obstáculos derivados de prácticas institucionales que, pese a su aparente apertura, continúan aplicando estándares occidentales de racionalidad jurídica que desconocen la legitimidad del derecho consuetudinario indígena. Así lo constata Lozano et al. (2021), quienes afirman que, si bien la Corte Constitucional ha tenido un papel protector frente a los derechos indígenas, el legislador aún mantiene vacíos normativos respecto a la autonomía territorial y la justicia propia.

Desde una mirada crítica y decolonial, Clavero (2017) ha señalado que muchos de los procesos constitucionales latinoamericanos, aun cuando han reconocido a los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derecho, lo han hecho desde estructuras estatales de origen criollo que perpetúan relaciones de poder asimétricas. Por otro lado, Garzón (2019) plantea una crítica estructural al concepto de derecho estatal desde una

perspectiva decolonial, señalando que los sistemas jurídicos latinoamericanos, aunque reconocen el pluralismo jurídico, aún están atravesados por lo que denomina la colonialidad del poder.

Esto implica que el derecho indígena es tolerado, pero no plenamente legitimado como una fuente autónoma de producción normativa. En el caso ecuatoriano, esta tensión se expresa en la coexistencia formal entre un Estado plurinacional y un aparato jurídico-administrativo que sigue operando bajo lógicas monoculturales. Esto explica por qué, pese al reconocimiento constitucional de derechos como la justicia indígena y la consulta previa, estos se aplican de manera parcial o subordinada al derecho estatal, desvirtuando su naturaleza emancipadora y su sentido comunitario. La experiencia jurídica de los pueblos originarios sigue siendo marginada por criterios positivistas que no logran comprender la densidad histórica, política y espiritual de sus sistemas normativos.

Asimismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2009), en su Observación General N° 20, subraya que la no discriminación debe aplicarse no solo en el plano formal de las leyes, sino también en el ejercicio real y práctico de los derechos. Esta interpretación es fundamental para entender que, si bien Ecuador ha avanzado en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, persisten formas estructurales de discriminación que impiden su goce efectivo. Entre estas se cuentan la falta de intérpretes interculturales en los procesos judiciales, el desconocimiento de las autoridades sobre el derecho propio, y la débil implementación de políticas públicas que respondan a las realidades culturales de los pueblos.

En el ámbito nacional, la Corte Constitucional del Ecuador ha emitido fallos de especial relevancia para la garantía de los derechos humanos y constitucionales de los pueblos indígenas. Entre ellos, destacan las sentencias conocidas como “La Cocha 1” y “La Cocha 2”, en las cuales se ratificó la validez de las decisiones adoptadas por autoridades indígenas en ejercicio de la jurisdicción reconocida en el artículo 171 de la Constitución y el artículo 343 del Código Orgánico de la Función Judicial. En estos pronunciamientos, la Corte ordenó el archivo de procesos ordinarios paralelos, con el fin de evitar el doble juzgamiento y garantizar el respeto a la autonomía jurisdiccional de los pueblos indígenas (Corte Constitucional del Ecuador, 2014).

De igual forma, en la resolución No. 112-14-JH/21, la Corte Constitucional dejó sin efecto una condena impuesta a miembros del pueblo Waorani, considerando que se habían vulnerado sus derechos a la libertad e integridad personal debido a la falta de peritajes antropológicos y de traducción efectiva en el proceso judicial. La Corte sostuvo que tales omisiones contravenían el principio de igualdad procesal y las obligaciones internacionales asumidas por el Estado en virtud del Convenio 169 de la OIT, particularmente en lo referente a la provisión de garantías culturales y lingüísticas adecuadas (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Además, como han interpretado tanto Herrán Pinzón y Blanco Blanco (2021), la jurisprudencia ecuatoriana —en especial la Corte Constitucional del Ecuador y la Corte Interamericana de Derechos Humanos— ejemplifica la importancia de esta articulación normativa como herramienta para la garantía efectiva de los derechos indígenas. Sentencias como La Cocha 1 y La Cocha 2 consolidan la autonomía judicial de los pueblos indígenas protegida por el artículo 171 constitucional, evitando la doble persecución judicial.

Asimismo, el fallo Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, como explican los autores resalta que la consulta previa no puede limitarse a una formalidad, sino debe entendida como obligatoria y vinculante, en consonancia con lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT y en la Declaración de la ONU. La jurisprudencia ha servido así como un instrumento interpretativo y operativo que permite trasladar los compromisos internacionales al plano nacional, proponiendo correcciones institucionales respecto al acceso a la justicia, medidas de reparación y procesos de consulta realmente interculturales.

Sin embargo, advierte Herrán Pinzón y Blanco Blanco (2021), el impacto sustantivo de estos fallos depende de su adecuada implementación y del compromiso estatal por convertir normativas progresistas en realidades tangibles que promuevan la inclusión, la autonomía y la igualdad sustantiva de los pueblos originarios.

La experiencia de la Corte Constitucional colombiana, examinada por Lozano Parra, *et al* (2021), ofrece un marco comparativo valioso para comprender el papel que pueden desempeñar los tribunales constitucionales en la construcción de un Estado multicultural y en el desarrollo del pluralismo jurídico. En Colombia, a partir de la Constitución de 1991, se incorporaron de forma explícita principios como la autonomía territorial indígena, la diversidad cultural y la igualdad material, acompañados de la recepción directa de instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT.

Este marco según Lozano Parra, *et al* (2021), permitió que la Corte asumiera un rol activo en la definición de derechos colectivos, especialmente a través de sentencias que han protegido la consulta previa, la integridad territorial y el reconocimiento de sistemas normativos propios de los pueblos indígenas.

El contraste con la experiencia ecuatoriana evidencia que, si bien ambos países reconocen constitucionalmente la plurinacionalidad y la interculturalidad, en Ecuador aún persiste un rezago normativo en la expedición de leyes que desarrollen integralmente estos derechos, situación que en Colombia se ha abordado en gran medida por vía jurisprudencial.

El análisis realizado indica que la Corte Constitucional de Colombia ha establecido cuatro elementos principales en la relación entre el Estado y los pueblos indígenas: participación, diversidad cultural, pluralismo e igualdad. Estos pilares han servido de fundamento para decisiones que van desde la exención del servicio militar obligatorio para miembros de comunidades indígenas (Sentencia C-058 de 1994) hasta la creación de cupos especiales en universidades y cuerpos policiales (Sentencias T-703 de 2008 y T-215 de 2005).

El reconocimiento de la consulta previa como derecho fundamental y su relación con la autonomía territorial, señalado por Lozano Parra *et al.* (2021), ha sido clave en fallos como la SU-039 de 1997 y SU-123 de 2018, que establecen criterios sobre su aplicación. Este enfoque comparado contribuye al pluralismo jurídico en Ecuador y puede suplir vacíos legales para proteger los derechos colectivos de grupos étnicos y culturales.

Queda claro que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (reconocida como Corte IDH) ha influido en la jurisprudencia nacional estableciendo estándares vinculantes. Particularmente, en el caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (2012), este organismo internacional declaró responsable al Estado por violar derechos de consulta y cultura indígena al permitir actividades petroleras sin consentimiento. Ordenó medidas de reparación, incluida la capacitación de funcionarios sobre derechos colectivos.

En casos como Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua (2001) y Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay (2010), la Corte IDH ha subrayado que el derecho a la propiedad ancestral no se limita a un aspecto patrimonial, sino que constituye un elemento esencial para la preservación cultural, espiritual y económica de los pueblos indígenas. En consecuencia, su vulneración implica la transgresión de

múltiples derechos humanos, entre ellos la vida digna, la identidad cultural y la participación política, principios que también están recogidos en los artículos 57 y 171 de la Constitución ecuatoriana.

En consecuencia, la garantía de los derechos humanos y constitucionales no puede limitarse al texto normativo, sino que debe incluir medidas específicas de carácter institucional, administrativo y judicial que aseguren su vigencia material. Por su parte, Díaz Lafuente (2023) advierte que el acceso a la justicia de las poblaciones indígenas dentro del Sistema Interamericano sigue siendo desigual, a pesar de su progresivo reconocimiento, en este sentido, la discriminación estructural y los obstáculos socioculturales continúan limitando el ejercicio de este derecho fundamental, especialmente para mujeres indígenas, quienes enfrentan formas interseccionales de exclusión.

Schulz (2021), retomando las ideas planteadas por Fidel Tubino, sugiere una hermenéutica diatópica para abordar conflictos entre culturas, y también propone que los derechos humanos se construyan mediante diálogo intercultural, respetando la diversidad indígena y evitando tanto el relativismo como el imperialismo cultural. En este contexto, Zeballosf-Cuathin (2024) indica que el multiculturalismo, aunque tiene bases liberales, ha servido para defender derechos diferenciados en las constituciones latinoamericanas. Sin embargo, advierte que este enfoque es limitado sin mecanismos efectivos de garantía y exigibilidad.

A pesar de lo expuesto, en Ecuador, persisten conflictos territoriales, actividad extractiva en zonas indígenas sin consulta previa adecuada y prácticas judiciales que desestiman los sistemas normativos propios. Tal y como precisas Herrán Pinzón y Blanco Blanco (2021), garantizar los derechos indígenas requiere coherencia entre la legislación nacional y los estándares internacionales de derechos humanos.

El reconocimiento constitucional debe ir acompañado de la implementación de obligaciones establecidas por el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Los autores consultados destacan que estos derechos van más allá de lo cultural o territorial, e incluyen aspectos políticos, sociales y económicos para que los pueblos indígenas ejerzan autonomía y participen en el Estado. Pero también coinciden en señalar que, la falta de aplicación de estas garantías mantiene la discriminación estructural y debilita la igualdad sustantiva en la política pública.

También, la revisión muestra una brecha entre los derechos constitucionales de los pueblos indígenas y su ejercicio real; aunque existen herramientas legales en Ecuador, su implementación exige superar resistencias institucionales, modificar imaginarios coloniales y promover el diálogo intercultural.

Finalmente, el reconocimiento del derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas es uno de los avances en el derecho internacional. Faundes (2020) al respecto señala que este derecho garantiza que los pueblos indígenas puedan conservar y desarrollar sus modos de vida, instituciones y cosmovisiones dentro de los marcos estatales. Así, la incorporación de este derecho en sistemas jurídicos nacionales, como el ecuatoriano, enfrenta obstáculos para garantizar su aplicación efectiva mediante mecanismos institucionales, subrayando que este derecho es fundamental para ejercer otros derechos colectivos como la consulta previa, el acceso a la justicia propia y la protección del territorio ancestral.

Conclusión

En correspondencia con lo expuesto, es menester concluir que, el marco constitucional ecuatoriano y los instrumentos internacionales, como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración sobre Derechos Indígenas, reconocen legalmente los derechos colectivos de estos pueblos y nacionales. Sin embargo, persiste una brecha entre este reconocimiento y su ejercicio real, debido a prácticas institucionales y falta de mecanismos efectivos de exigibilidad y coordinación intercultural.

A pesar de que la Corte Constitucional del Ecuador y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han ampliado los derechos sobre jurisdicción indígena, consulta previa y propiedad ancestral, a través de su interpretación en casos puntuales, en la realidad, su implementación enfrenta obstáculos como falta de capacitación, ausencia de peritajes antropológicos y lingüísticos adecuados, y particularmente, la escasa voluntad política para asegurar autonomía jurisdiccional.

Frente a este panorama, se debe fortalecer las capacidades estatales y crear políticas públicas interculturales que garanticen la participación efectiva de los pueblos indígenas en decisiones sobre sus territorios, culturas y modos de vida. Pero, además, esto implica consolidar mecanismos de coordinación efectiva entre la justicia ordinaria e indígena, promover la formación intercultural de operadores judiciales y asegurar que las decisiones judiciales y administrativas se ajusten a los estándares nacionales e

internacionales. Solo así será posible transitar hacia una justicia genuinamente intercultural, en la que la diversidad cultural se reconozca como un valor constitutivo del Estado y no como una excepción tolerada.

Referencias bibliográficas

- Bardin, L. (2002). *Análisis de contenido*. (3.^a ed.). Madrid: Editorial Akal.
- Clavero, B. (2017). *Constitucionalismo Latinoamericano: Estados criollos entre pueblos indígenas y Derechos Humanos*. Ediciones Olejnik.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2009). *Observación General No. 20 sobre la no discriminación en los derechos económicos, sociales y culturales*. Naciones Unidas. https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/General%20Comment%2020_2009_ESP.pdf.
- Constitución de la República del Ecuador (2008). Registro Oficial Suplemento N° 449 de 20 de octubre de 2008. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/constitucion-de-la-republica-del-ecuador>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). *Sentencia caso “La Cocha 1” y “La Cocha 2”*. Quito, Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Resolución No. 112-14-JH/21*. Quito, Ecuador.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). *Comunidad Mayagna (Sumo) Awastitngni vs. Nicaragua*. Sentencia de 31 de agosto de 2001.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010). *Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*. Sentencia de 24 de agosto de 2010.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador*. Sentencia de 27 de junio de 2012.
- Díaz Lafuente, J. (2023). El derecho de acceso a la justicia de las poblaciones indígenas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista Electrónica Iberoamericana (REIB)*, Vol. 17, No. 2, (diciembre de 2023), pp. 205-226. <https://doi.org/10.20318/reib.2023.8301>
- Faundes, J. (2020). El derecho fundamental a la identidad cultural de los pueblos indígenas, configuración conforme el derecho internacional y perspectivas de su recepción en Chile. *Revista Ius et Praxis*, Año 26, N° 1, 2020, pp. 77 – 100. <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v26n1/0718-0012-iusetp-26-01-77.pdf>.

- Flick, U. (2018). *Introducción a la investigación cualitativa*. (4.^a ed.). Madrid: Morata.
- Garzón López, P. (2019). Pluralismo jurídico, derecho indígena y colonialidad jurídica: repensando el derecho desde la colonialidad del poder. *Ius Inkarri*, 8(8), pp. 329-346. <https://doi.org/10.31381/iusinkarri.vn8.2730>.
- Gómez, F. (2019). La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: Un hito en el proceso de reconocimiento de los derechos indígenas. *Revista Española de Derecho internacional*. Sección ESTUDIOS. Vol. 71/1, enero-junio 2019, Madrid, pp. 119-138. <http://dx.doi.org/10.17103/redi.71.1.2019.1.04>.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6.^a ed.). México: McGraw-Hill.
- Herrán Pinzón, OA y Blanco Blanco, J. (2021). De los derechos de los grupos indígenas en el marco internacional. *Revista IUSTA*, (55). <https://doi.org/10.15332/25005286.6851>
- Klot, S. (2021). El constitucionalismo latinoamericano y la protección de los derechos indígenas. *Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo*, (34), 193-211. <https://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Klot-El-constitucionalismo-latinoamericano-y-la-proteccion-d-e-los-derechos-indigenas.pdf>.
- Organización de las Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Adoptada el 13 de septiembre de 2007, Resolución A/RES/61/295 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/declaration-on-the-rights-of-indigenous-peoples.html>.
- Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 1989 (núm. 169). Adoptado el 27 de junio de 1989 en la 76.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra. En: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169.
- Parra, J. L., Palomino, S. C., Cadena, K. C., & Castellar, C. L. (2021). El estado multicultural y los pueblos indígenas: construcción del marco jurisprudencial a partir de la acción de la Corte Constitucional colombiana. *Advocatus*, (36), 143-160.

- Romero Ortega, D., & Cañar, V. (2023). Interpretación intercultural en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador. *Uniandes Episteme*, 12(2), 296–317.
- Schulz, M. (2021). Derechos humanos, hermenéutica y reconciliación intercultural: reflexiones desde Fidel Tubino. *Veritas (Porto Alegre)*, v. 66, n. 1, p. 1-14, jan.-dez. 2021.
- Viteri, M. S. (2025). Interpretación intercultural en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador. *Uniandes Episteme. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 12(2), 296-317.
<https://doi.org/10.61154/rue.v12i2.3888>.
- Zeballosf-Cuathin, A. (2024). Multiculturalidad y derechos indígenas en América Latina. *Revista Direito e Práxis*, 15(3), Jul-Sep 2024, pp. 1–22.
<https://doi.org/10.1590/2179-8966/2023/67502e>.

CONFLICTO DE INTERESES

Declaro que no existe conflicto de interés posible